2-306-1

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

[illegible]

Otrosi que en las villas y lugares de nos fueren o nos tuvieren o la Reyna mi muger o los nos
alguaciles o otros de nos o de la Reyna por el dicho o de dia por el dicho que en los otros no tienen mal ni daño en el
fecho ni en casos graves ni en los tales otros casos. E que no consienta que tome ni
quite por fuerza dellos o quitarle de ellos ni otros casos que por otros
que casos por fuerza dellos o quitarle de ellos. Y que los otros casos que por otros
que puedan las peleas y prendan los omes lo hicieren y los fallaren los peleando o fiziendo otro
malefizio. E que lo fagan saber luego a los nos alcaldes por que se no fagan fuerzas y otro
mal ni daño en la tierra en el lugar de nos fueren o la Reyna mi muger. E que
no fagan entre el dicho otro mas fuero y otros oficios.

Otrosi que en los entregos y restituciones y aseguramientos que no tiene los nos alguaciles dos
no mas que de suso tiene seys no se pueda en que el Rey dar alguaciles para
de que dos y dos que tiene cada uno por lo mal. E que no sean ostados de prendar
ni prendan algunas personas que tuviere por o dicho o otros casos que hacen dela una
cosa que debe que cayere en cadena mas que los tuvieren los nos alcaldes de la una cosa
E que los nos alcaldes que los oyan y libren sobre ello lo que tuviere de derecho asi que del
que la cadena fue librada por los nos alcaldes de la una cosa que la tiene y no tiene. E que
que los jueces asi sean de la una fuero y otros oficios.

Otrosi que el nuevo alguacil mayor ni los alguaciles que por el mandaren que no consienta que se fuerza
fuerza ni prendan en el malfecho ni en nuestro ni en los lugares de nos fueren o la nos
fuerza ni prendan en el malfecho ni en nuestro ni en los lugares de nos fueren o la nos
justicia. E si alguna malfecha fue fecha sea que ellos que fuere cometida luego y
lo no sabe que lo pueda con todo el concejo sea fallado por los nos alcaldes o
por el que otros que fue en culpa otro.

Otrosi que los nos nuevos de estrellas y de calles y de tiro y de ballesteros que fueren
por si omes buenos y suficientes y suficientes y habidos y premeditados que sean por ello y
sean fuera los oficios. E que los no aprendan, sino que los aprendan que pueden los oficios y que los
que pusiere por si que no puedan usar del oficio sino que puedan usar del que
cellos mayor. E que los omes que fueren y de fuera y de tierra que usen los dichos oficios y que
los no tiene dichos y usen. E que usen dellos omes sean estranos que este
en dar ellos que los ellos otro fuero. E que usen del nuevo ordenamiento que los tome la dicha.

Ayuntamiento de Madrid

Item. Otrosi que esto fecho que puedan seguir los estrangeros y sentencias que dieren alcaldes y justicias en Jerez de la Frontera de sobre de cada uno alcalde otros tres nombrados dellos que puedan estrangeros y sentencias y los estrangeros lo que fecho es de suso otros estrangeros otros tres alcaldes y

Otrosi que los dichos tres nos de consejo y de leyes y de cebdad y de alcaldes que lleve por los mantenimientos que dan de dos por cada mantenimiento quatro y sesenta mrs y no mas y

Otrosi que tomen por los mantenimientos que los tres nos otros dichos alcaldes que lleve por el mantenimiento que dan otros dichos quatro y sesenta mrs y

Otrosi que ordenamos que los tres nos otros alcaldes que lleve por el mantenimiento que

Otrosi que ordenamos y mandamos que por el sello de la ciudad que no se pueda de pedir ni de justicias ni de alcaldes ni los seguidores mas que se sellare por el nuestro sello menor y si se sellare por el nuestro sello de la ciudad que no cobre los oficiales de los concejos y villas y lugares de los nos otros seguidores que no cobren y los escribanos que fueren fechos por los dichos que se sellaren de nuestro sello de la ciudad que no se sigan ni cobren ni paguen por los no seguidores otrosi ordenamos y mandamos que se dicen los dichos nos otros alcaldes y

Otrosi los alcaldes de justicias ordenamos que no cobren la Hermandad ni muy los escribanos que son obedientes y no cobren mas que tomen el nuestro sello menor y los alcaldes nos otros alcaldes y los dichos que sobre ello que se concedieren que sean de pedidos y los que sobre ellos fallare que de pedido otrosi los alcaldes que no cobren la Hermandad ni muy decretos los que fueren de pedido que tomen el nuestro sello menor y los que sobre ellos que se sellaren con el nuestro sello menor que de pedido y que no cobren la Hermandad los que lleve el nuestro sello menor que de sobre ello que se sellaren con el nuestro sello menor que tomen de pedido y que no cobren los dichos nos otros alcaldes y

Otrosi que los dichos nos otros alcaldes y

¶ Otrosi por que acaesçe muchas vezes que algunos por inportunjdades e percaçes que nos fazen ganan algunas
cartas contra los ordenamientos e leyes assi las como otras que son contra derecho e contra ordenamientos e fueros
Por ende tenemos por bien e mandamos que las cartas atales que non valan nin sean cunplidas. E otrosi que
se cunpla con las cartas atales [illegible] non enbargante qual quier ley de derecho de fuero e de
ordenamientos e otras partes qual quier que se cunpla con las cartas atales [illegible]

¶ Otrosi nos mandamos e mandamos que en qual quier lugar que llegare la nuestra chançelleria que los dos buenos
omnes [illegible] buenas posadas e [illegible] segund que pertenesçe a sus ofiçios e se destribuyan
en tienpo del rrey nuestro padre que dios perdone.

¶ Otrosi por lo grant [illegible] que ay tomando algunos sobre puertas de las posadas en la nuestra corte de ferir e
matar a los nuestros posaderos, por ende ordenamos e tenemos por bien que los nuestros posaderos que
sean [illegible]. E que ninguno non sea osado de los ferir nin matar. E qual quier que los ferier
o matare el que los feriere que le corten la mano. E el que los matare que le maten por ello e pierda la
meytad de sus bienes e sea para la nuestra camara.

¶ Otrosi ordenamos e tenemos por bien que qual quier de qual quier condiçion que sea fijo dalgo o otro
que matare o firiere en la nuestra corte o en el nuestro rrastro que le maten por justiçia por ello. Pero si lo firiere
en defendiendose en tales cosas que el derecho manda e si sacare espada o cuchillo por pelear
que le corten la mano. E si firiere o matare o firiere en la nuestra corte o en el nuestro rrastro que le maten por
ello segund que esta ordenado por el rrey don Alfonso nuestro padre que dios perdone en las cortes que fizo en
Madrid.

¶ Otrosi ordenamos e mandamos que los nuestros alcaldes mayores de castiella e de leon e de gallizia e de astu
rias e los nuestros adelantados mayores de la frontera e del rreyno de murçia que non tomen mas por rrazon
de sus ofiçios de quanto esta ordenado por el rrey don Alfonso nuestro padre que dios perdone en las cortes
de Madrid. E otrosi que los merinos que por si pusieren los alcaldes mayores que sean abonados
e [illegible] por ello. E demas desto que den fiadores buenos abonados en qual quier lugar de cada
uno dellos en la cabeça de la merindad de fazer derecho a los querellosos por
las querellas que dellos acaesçieren. E que estos fiadores que los fagan los alcaldes de la cabeça de la merindad
o de la mayor villa que mas çerca fuere que sean [illegible] por escrivano publico e que los escrivanos
que estos fiadores escrivieren con las [illegible] por que si alguno querelloso [illegible] o
pidiere la fiadura que le den della el traslado signado por que pueda querellar e demandar su derecho.
E que los que non dieren los dichos fiadores en la manera que dicha es que non sean avidos por merinos e
que los dichos alcaldes mayores que sirvan por si los ofiçios. E que non dexen ninguno mayor en su lugar.

[illegible]

Otrosi que fuere en juicio ante los jueces otros reyes extraños, e entonces que deve y entre ay
su lugar por que se no pierda nuestra justicia, otrosi conuenes por bien que los dichos reyes nue-
stros vasallos que no tome alcaldes por ante los dichos oficios nuestros que fuere nuestro de
nuestra corte, otros nuestros naturales otros nuestros abdidos vasallos, e lugares otros nuestros Regnos que
pueden ser alcaldes. E esto mesmo estudiantes. E que estos alcaldes que sean entre uno otros otros
Regnos desde fuera la ribera. E que sean otros buenos alcaldes y juzgados. E que no sean
dados a especiales otros reyes (otrosi otros reyes mayores) y los reyes que por si pusiere
sus. otrosi que dicho es desuso que no tome ni quiere ni pueda ni tome ni de efecho ni
corrompa ni ruegue tome ni juzgue otros alcaldes ni judiquen otros E que los reyes que no
tome los oficios ni pueda por ellos ni los arrende ni de efecho ni
ruegue tome ni pueda por ellos ni los arrende ni los vende tome ni pueda
ni arrende sino por juicio otros alcaldes segund que esto esta ordenado por el
Rey don alfonso nuestro padre que dios perdone en los cortes que fizo en madrid sobre esto que fuere
annal o en capitulo que se fizo que pueda tomar por justicia segund que deue de derecho

Otrosi ordenamos e mandamos que el Reyno de Aragon declarado que no tome por barcas mas
de acero y gingerna ni vna vez que deue en los lugares de rey de fuera de la corona de Aragon y
por su oficio mesmo. E en otra manera que no no puedan tomar ni pueda por ella en los
lugares en de rey de fuera e de yuso e de aystrabe de pagar menos de los acero y gingerna
ni por la Corte que rey por ella assi como assi como sean lo vsare e lo rey de fuera
o de puellego e de vsa e de aystrabe segund que esta ordenado por el dicho nuestro don alfon-
so nuestro padre en el dicho ordenamiento de madrid

Otrosi ordenamos e mandamos que los reynos que sean puestos por los reynos mayores que no pue
da ser otro reynos por si. E el reyno que pusiere por si el reyno mayor o el ad
lantado en el dicho o dicho es de suso que no pueda a la reynada o reyno por si. E
que este reyno otra reynada que no tome mas de vna cuenta mas por entrada
e que no tome mas que fue reyno mas de vna vegada. E si le empare la reynada fue
del fue que el reyno que entre que no tome la entrada fasta el año cumplido segund
que esta ordenado por el dicho Rey don alfonso nuestro padre en el dicho ordenamiento de madrid

Otrosi ordenamos e mandamos que los reynos otros reynados que no emplace a los oficiales
ni los reyes empladados ni los pleytos ni los reyes pues por la corte a los
mas que los reyes a la entrada otra reynada a otro rey fuera e sus adjudgar. E que los pueden
en las posesiones otras villas de su rey de judgar ante los alcaldes segund que esta ordenado
en el dicho ordenamiento de madrid que fizo el dicho don alfonso nuestro padre

Domingo Martinez

Otrosi ordenamos e mandamos que si algunos malfechores entraren en la dicha hermandad
e adelantamientos que luego al dicho los adelantados e hermanos que lo hagan saber en cada
ciudad. Otrosi si se fiere assi que se requiere para entre cuerpos e entre algunos que los
mismos Justicias que los Señores segund la pesquisa que hicieren.

Otrosi que los Justicias e los alcaldes de las villas e lugares de los mismos Señoríos que
puedan Justicia entre los que hicieren. (E si la no hicieren que los que nos mandamos fecimos
ellos como en agellos que de primero a ellos fuere fecho. E por que mejor podamos saber como
se fizo los mismos adelantados e hermanos e los otros Jueces e alcaldes e oficiales de los mismos
Señoríos e de los lugares e de los otros Justicias que hay en nuestro Señorío. E de como
guardan la tierra e los lugares. E de como fizieron Justicia. E
de como fizieron derecho a las partes. E de como guardan e
estan guardados los caminos de robos e de muertes. E por que entre la Justicia de los otros
oficiales la dicen mesurada e mesurate. E por que fizieron Justicia la que deue de derecho en
tre entre los oficiales como entre los otros que la hicieren en su merced que estan entre los dichos pue
blos de los mismos Señoríos tiene regidores e gouernadores e guardas que deuen de derecho como deue. E
que dentro de tres meses que nos vegamos de aquí de aquí que hay regidores e fiellades que por que nos sepamos el
estado e el mejoramiento de los mismos Señoríos e de la tierra que los lugares de los Señoríos que fueron de la
Justicia que les sea guardado lo que les fue guardado en tiempo de Don Pedro que hay alguna cosa que pueda ser
en los lugares que otro dicho como entre los lugares que nos fecimos después que nos vegamos.

Otrosi ordenamos que tiene e ordenamos que entre estos dichos adelantados e alcaldes e alguaciles de la
mesma tierra e adelantados e Jueces e alcaldes e alguaciles e oficiales de los
e villas e lugares de los mismos Señoríos que hay tiene e tengan que hacer los dichos oficios que hay
asi como mala alguna. E que hagan e que hay en todos los tiempos de los ordenamientos que
fueren hay alguna que pueda que dicen que fue entre los otros que fue e bien e los otros
que fue hay en mal. E entre los otros que fue hay alguna de los otros que hay mal de los dichos of
ficios de como hay de usar. E que es lo que hay de usar e de fue e lo que es de
fendido que no fagan. E que hagan hay en todos los dichos tiempos solos pueden villas acuerdo. E es
mesmo mandamos a todos los de los mismos Señoríos que hagan hay en todos los dichos tiempos de los
dichos ordenamientos. E que [illegible] a todos los dichos mismos oficiales e [illegible] que hay en ellos

Ayuntamiento de Madrid

[illegible] y mando de sus oficios. E no pueda ellos de dicho [illegible] de suso [illegible] por mandado sus penas contenidas en las dichas cartas de los dichos ordenamientos.

Otrosí ordenamos y mandamos que en algunos otros lugares abadengos y villas y lugares de los reyes y señores que no estan en nuestra merced y regimiento de sus oficios que por otros nos mesmos por que no puede dar y nosotros el dicho regimiento de los dichos y los mesteres y regidores por que vienen de dicho que vienen y muchos regidores y no pueden regir y hacer como los dichos sobre que vienen no nos puede dar algunas cosas y se dicen y hay otros no hacen. E por esto mando que nuevamente no hagan de hacer de aquellos que desde hoy en adelante y que dicho ordenamiento de mando.

Otrosí ordenamos y mandamos que los escribanos viejos de los pueblos y cuadros y otros que hay fechos y publicados hay no mandado que sean desmantelados por que de estos lugares hay muy de y vienen muchos mal y daño en la [illegible] Segundo que esta ordenado por el dicho [illegible] hay de estos no puede con dicho ordenamiento de mandado. E que de aquí adelante que no sean usados de publicar los otros escribanos hay no mandado.

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que los estudiantes de las abadías y villas y lugares de los reyes que por los otros publicos y testamentos y sentencias y los otros escrituras de pasiones y otras que otros escriptos y otros y tienen por su trabajo. E de dicho otro que esta ordenado y ordeno sobre los dichos otros escriptos el dicho hay otros no puede que dios y dure. E esto que sea fecho que este escriptura de las vadías y otros otros asi.

Otrosí tenemos por bien y ordenamos que si algun concejo y estudiante podiere el con su capa para sobre o tomare alguna cosa que que mandar que los tenga [illegible] de cuatro [illegible] justicias que otra fuera pague a sus bienes otros otros otros. E si fue otros otros de menor, justicia que otro fuere pague esto mesmo de sus bienes. E si fue segundo dicho es. E si bienes no oviere que otro hay para los otros otros. E que se sepa la verdad de esto que esta mandado si el lugar donde se hace este maleficio fue aldea o lugar de alguna aldea o villa o lugar que los alcaldes de la aldea o villa sean tenidos de ir alla. E fuera pesquisa sobre ello y sepa la verdad. E si el lugar fue sobre si que los alcaldes donde sean tenidos de hacer la pesquisa donde y sepa la verdad. E si los sobre dichos alcaldes siendo requeridos otro no lo quisieren fue que sean tenidos otro pagar a sus dueños [illegible] fue hecha la toma. E la pesquisa que

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Cámara
I-B-5

Ayuntamiento de Madrid